

## Documentos del Episcopado

### **Normas sobre la concelebración**

Restituida por el Concilio Vaticano II la concelebración de la Santa Misa, la Sagrada Congregación de Ritos promulgó, con fecha 7 de marzo de 1965 el Decreto General sobre el Rito de la Concelebración, reglamentando las normas a que debe ajustarse en cuanto a días y ocasiones en que se autoriza o puede autorizarse, y rúbricas con que este Rito ha de desarrollarse.

A fin de facilitar, por una parte, la celebración del Rito, cuando haya causas que lo justifiquen, y evitar, por otra parte posibles abusos, especialmente por lo que se refiere a la bina-ción de los concelebrantes, damos las siguientes normas, que han de ser observadas en conciencia por los sacerdotes, aun religiosos, salva la competencia de los Superiores Mayores:

1.<sup>a</sup> La concelebración queda facultada por derecho:

- a) a la Misa Crismal y a la Vespertina del Jueves Santo;
- b) a las Misas de Concilios, reuniones episcopales o Sinodos.
- c) a las Misas de Consagración de Obispos, Ordenación de Presbiteros y Bendición de Abades.

2.<sup>a</sup> Fuera de estos casos, se requiere la licencia del Ordinario, que por las presentes concedemos, bajo las siguientes condiciones, que han de ser observadas en conciencia por todos los sacerdotes de la Diócesis:

- 1.<sup>a</sup>) Que, a juicio del Rector de la Iglesia, exista motivo justo, bien de orden espiritual o de orden